



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 19.5.2006
COM(2006) 227 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) n° 2042/2000 del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarias de Japón

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos de la propuesta

La presente propuesta se refiere a la aplicación del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2117/2005 del Consejo (en lo sucesivo «el Reglamento de base») y su objetivo es incluir determinados equipos de cámaras de televisión en un anexo del Reglamento (CE) n° 2042/2000. En dicho anexo se incluye una lista de equipos de cámaras de televisión que, si bien corresponden a la descripción del producto en cuestión, no se pueden considerar equipos de cámaras de teledifusión y, en consecuencia, habrán de estar exentos del derecho antidumping.

Contexto general

La presente propuesta está enmarcada en el contexto de la aplicación del Reglamento de base y es resultado de una investigación que se llevó a cabo de acuerdo con los requisitos de fondo y de procedimiento establecidos en el Reglamento de base.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

No hay disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta.

Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión

No procede.

2) CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Consulta de las partes interesadas

Se ha brindado a las partes interesadas la oportunidad de defender sus intereses durante la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de base.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No fue necesario ningún asesoramiento externo.

Evaluación de impacto

La propuesta es consecuencia de la aplicación del Reglamento de base.

Aunque el Reglamento de base no prevé una evaluación general del impacto, incluye una lista exhaustiva de condiciones cuyo cumplimiento debe evaluarse.

3) ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

La Comisión ha recibido solicitudes de dos productores exportadores japoneses de equipos de cámaras de televisión para que se añadan determinados modelos de equipos de cámaras profesionales, así como sus accesorios, al anexo del Reglamento (CE) nº 2042/2000 del Consejo, a fin de excluirlos del ámbito de aplicación del derecho.

Todos los modelos en cuestión fueron considerados equipos de cámaras profesionales que deben estar exentos del derecho. Se propone, en consecuencia, que se aplique la exención a todos los modelos exportados por Hitachi y Matsushita de conformidad con el artículo 1, apartado 3, letra e), del Reglamento (CE) nº 2042/2000 y que se añadan dichos modelos al anexo.

Por tanto, se propone que el Consejo adopte la propuesta de Reglamento adjunta.

Base jurídica

Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2117/2005, de 21 de diciembre de 2005.

Principio de subsidiariedad

La propuesta es competencia exclusiva de la Comunidad y no es aplicable por tanto el principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a continuación.

La forma de la acción es la descrita en el Reglamento de base y no deja margen alguno para la adopción de decisiones a escala nacional.

No son aplicables las indicaciones relativas a la forma de minimizar y hacer proporcionadas al objetivo de la propuesta las cargas administrativas y financieras que incumben a la Comunidad, los gobiernos nacionales, las administraciones regionales y locales, los operadores económicos y los ciudadanos.

Instrumentos elegidos

Instrumentos propuestos: Reglamento.

No serían adecuados otros medios por la razón que se expone a continuación.

El citado Reglamento de base no prevé opciones alternativas.

4) REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta carece de incidencia sobre el presupuesto de la Comunidad.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) n° 2042/2000 del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarias de Japón

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo¹, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea («el Reglamento de base»),

Vista la propuesta presentada por la Comisión previa consulta al Comité Consultivo,

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTOS PREVIOS

- (1) El Consejo, mediante el Reglamento (CE) n° 1015/94², estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión («cámaras de televisión») originarias de Japón.
- (2) En septiembre de 2000, y mediante el Reglamento (CE) n° 2042/2000³, el Consejo confirmó los derechos antidumping definitivos impuestos por el Reglamento (CE) n° 1015/94 (modificado posteriormente) de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.
- (3) En el artículo 1, apartado 3 letra e), del Reglamento (CE) n° 2042/2000, el Consejo excluyó específicamente del ámbito de aplicación del derecho antidumping los equipos de cámaras profesionales de televisión recogidos en la lista que figura en el anexo de dicho Reglamento («el anexo»), cámaras profesionales de la gama alta que corresponden técnicamente a la definición del producto que figura en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2042/2000, pero que no pueden considerarse equipos de cámaras de televisión.

¹ DO L 56 de 6.3.1996, p.1.Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2117/2005 (DO L 340 de 23.12.2005, p. 17).

² DO L 111 de 30.4.1994, p. 106. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1754/2004 (DO L 313 de 12.10.2004, p. 1).

³ DO L 244, 29.9.2000, p. 38. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1454/2005 (DO L 231 de 8.9.2005, p. 1).

- (4) Mediante anuncio de 29 de septiembre de 2005⁴, la Comisión inició una reconsideración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, en relación con las medidas antidumping aplicables a las importaciones de equipos de cámaras de televisión y sus partes originarios de Japón.

B. INVESTIGACIÓN RELATIVA A NUEVOS MODELOS DE EQUIPOS PROFESIONALES DE CÁMARAS

1. Procedimiento

- (5) Dos productores exportadores japoneses, Matsushita e Hitachi Denshi (Europa) GmbH ('Hitachi'), informaron a la Comisión de que se proponían introducir nuevos modelos de equipos de cámaras profesionales en el mercado comunitario y solicitaron añadir estos nuevos modelos y sus accesorios al anexo del Reglamento (CE) n° 2042/2000 del Consejo, a fin de excluirlos del ámbito de los derechos antidumping.
- (6) En consecuencia, la Comisión informó a la industria de la Comunidad y abrió una investigación limitada a determinar si los productos considerados entran dentro del ámbito de aplicación de los derechos antidumping y si la parte dispositiva del Reglamento (CE) n° 2042/2000 debe modificarse en consecuencia.

2. Modelos investigados

- (7) Las solicitudes recibidas se referían a los siguientes modelos de equipos de cámaras de televisión, acompañados de la información técnica pertinente:

Matsushita

- Cabezal de cámara AK-HC910L;
- Cabezal de cámara AK-HC1500G;
- Unidad de control de cámara AK-HRP900;
- Unidad de control de cámara AK-HRP150.

Todos los modelos se presentaron como sucesores de modelos que ya habían sido excluidos de las medidas antidumping vigentes.

Hitachi

- Cabezal de cámara DK-H31;
- Panel de control remoto RU-3300N.

Ambos modelos se presentaron como muy parecidos a otros que ya habían sido excluidos de las medidas antidumping vigentes. No se ofrecen en combinación con un sistema triax ni con un adaptador triax y se utilizan para la vigilancia por cámara y las teleconferencias, así como en laboratorios y bibliotecas.

⁴ DO C 239 de 15.6.2005, p. 9.

3. Conclusiones

(a) Cabezales de cámara AK-HC910L and AK-HC1500G, unidades de control de cámara AK-HRP900 y AK-HRP150

- (8) Los cabezales de cámara AK-HC910L y AK-HC1500G y las unidades de control de cámara AK-HRP900 y AK-HRP150 corresponden a la descripción del producto contenida en el artículo 1, apartado 2, letra a) del Reglamento (CE) n° 2042/2000 del Consejo. Sin embargo, se utilizan sobre todo para usos profesionales y no se venden en el mercado comunitario con el sistema triax o el adaptador triax correspondiente. Se concluyó, en consecuencia, que debe considerárseles equipos profesionales a los efectos del artículo 1, apartado 3, letra e) del Reglamento (CE) n° 2042/2000. En consecuencia, deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de las medidas antidumping vigentes y deben añadirse al anexo del Reglamento (CE) n° 2042/2000.
- (9) Conforme a la práctica establecida de las instituciones comunitarias, los modelos mencionados deben ser objeto de exención del derecho antidumping a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud de exención por parte de los servicios de la Comisión. Por consiguiente, todas las importaciones de las cámaras que se especifican a continuación efectuadas del 5 de septiembre de 2005 en adelante, deben quedar exentas del derecho antidumping:

Matsushita:

- Cabezal de cámara AK-HC910L;
- Cabezal de cámara AK-HC1500G;
- Unidad de control de cámara AK-HRP900;
- Unidad de control de cámara AK-HRP150.

(b) Cabezales de cámara DK-H31 y panel de control remoto RU-3300N

- (10) Los cabezales de cámara DK-H31 y el panel de control remoto RU-3300N corresponden a la descripción del producto contenida en el artículo 1, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 2042/2000 del Consejo. Sin embargo, se utilizan sobre todo para usos profesionales y no se venden en el mercado comunitario con el sistema triax o el adaptador triax correspondiente. Se concluyó, en consecuencia, que debe considerárseles equipos profesionales a los efectos del artículo 1, apartado 3, letra e) del Reglamento (CE) n° 2042/2000. En consecuencia, deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de las medidas antidumping vigentes y deben añadirse al anexo del Reglamento (CE) n° 2042/2000.
- (11) Conforme a la práctica establecida de las instituciones comunitarias, los modelos mencionados deben ser objeto de exención del derecho antidumping a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud de exención por parte de los servicios de la Comisión. Por consiguiente, todas las importaciones de las cámaras que se especifican a continuación efectuadas del 3 de noviembre de 2005 en adelante, deben quedar exentas del derecho antidumping:

Hitachi:

- Cabezal de cámara DK-H31
- Panel de control remoto RU-3300N,

4. Información a las partes interesadas y conclusiones

- (12) La Comisión informó a los productores comunitarios y a los exportadores de cámaras de televisión acerca de sus conclusiones y les dio la oportunidad de presentar sus puntos de vista. Ninguna de las partes puso objeciones a las conclusiones de la Comisión.
- (13) Las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2042/2000 deberán modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2042/2000 se sustituirá por el presente anexo.

Artículo 2

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.
2. El presente Reglamento se aplicará a las importaciones de los siguientes modelos producidos y exportados a la Comunidad Europea por los siguientes productores exportadores:

(a) Matsushita, a partir del 5 de septiembre de 2005:

- Cabezal de cámara AK-HC910L;
- Cabezal de cámara AK-HC1500G;
- Unidad de control de cámara
- Unidad de control de cámara

(b) Hitachi, a partir del 3 de noviembre de 2005:

- Cabezal de cámara DK-H31
- Panel de control remoto RU-3300N.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Lista de equipos de cámaras profesionales no calificados como equipos de cámaras de televisión que se eximen de las medidas

Razón social	Bloques de cámara	Visor	Unidad de control de cámara	Unidad de control operativa	Unidad de control principal	Adaptadores de cámara
Sony	DXC-M7PK	DXF-701CE	CCU-M7P	RM-M7G	—	CA-325P
	DXC-M7P	DXF-701CE	CCU-M7P	RM-M7E(1)		CA-325AP
	DXC-M7PH	DXF-701CE	CCU-M7P			CA-325B
	DXC-M7PK/1	DXF-M3CE	CUU-M5AP ⁽¹⁾			CA-327P
	DXC-M7P/1	DXF-M7CE				CA-512P
	DXC-M7PH/1	DXF-701CE				CA-511
	DXC-637PK	DXF-40ACE				CA-512P
	DXC-637PL	DXF-701CE				CA-513
	DXC-637PH	DXF-701CE				VCT-U14 ⁽¹⁾
	DXC-537APK	DXF-50BCE				
	DXC-537APL	DXF-50BCE				
	DXC-327AH	DXF-701CE				
	DXC-637PK	DXF-WSCE ⁽¹⁾				
	DXC-637PL	DXF-801CE ⁽¹⁾				
	DXC-637PH	HDVF-C30W				
	DXC-537APK					
	DXC-537APL					
	DXC-537APH					
	EVW-327PK					
	EVW-327PK					
	DXC-637P					
	DXC-637PK					
	DXC-637PL					
	DXC-637PH					
	PVW-637PK					
	PVW-637PL					
	DXC-D30PF					

	DXC-D30PK					
	DXC-D30PL					
	DXC-D30PH					
	DSR-130PF					
	DSR-130PK					
	DSR-130PL					
	PVW-D30PF					
	PVW-D30PK					
	PVW-D30PL					
	DXC-327BPF					
	DXC-327BPK					
	DXC-327BPL					
	DXC-327BPH					
	DXC-D30WSP ⁽¹⁾					
	DXC-D35PH ⁽¹⁾					
	DXC-D35PL ⁽¹⁾					
	DXC-D35PK ⁽¹⁾					
	DXC-D35WSPL ⁽¹⁾					
	DSR-135PL ⁽¹⁾					
Ikegami	HC-340	VF15-21/22	MA-200/230	RCU-240	—	CA-340
	HC-300	VF-4523	MA-200A ⁽¹⁾	RCU-390 ⁽¹⁾		CA-300
	HC-230	VF15-39	MA-400 ⁽¹⁾	RCU-400 ⁽¹⁾		CA-230
	HC-240	VF15-46 ⁽¹⁾	CCU-37	RCU-240A		CA-390
	HC-210	VF5040 ⁽¹⁾	CCU-10			CA-400 ⁽¹⁾
	HC-390	VF5040W ⁽¹⁾				CA-450 ⁽¹⁾
	LK-33					
	HDL-30MA					
	HDL-37					
	HC-400 ⁽¹⁾					
	HC-400W ⁽¹⁾					
	HDL-37E					
	HDL-10					

	HDL-40					
	HC-500 ⁽¹⁾					
	HC-400W ⁽¹⁾					
Hitachi	SK-H501	GM-5 (a)	RU-C1 (B)	—	—	CA-Z1
	SK-H501	GM-5-R2 (a)	RU -C1 (D)			CA-Z2
	DK-7700	GM-5-R2	RU-C1			CA-Z1SJ
	DK-7700SX	GM-50	RU-C1-S5			CA-Z1SP
	HV-C20	GM-8A ⁽¹⁾	RU -C10 (B)			CA-Z1M
	HV-C20	GM-9 ⁽¹⁾	RU -C10 (C)			CA-Z1M2
	HV-C10F	GM-51 ⁽¹⁾	RC-C1			CA-Z1HB
	Z-ONE (L)		RC-C1			CA-C10
	Z-ONE (H)		RU-C10			CA-C10SP
	Z-ONE		RU-Z1 (B)			CA-C10SJA
	Z-ONE A (L)		RU-Z1 (C)			CA-C10M
	Z-ONE A (H)		RU-Z1			CA-C10B
	Z-ONE A (F)		RC-C11			CA-Z1A ⁽¹⁾
	Z-ONE A		RU-Z2			CA-Z32 ⁽¹⁾
	Z-ONE B (L)		RC-Z1			CA-Z32 ⁽¹⁾
	Z-ONE B (H)		RC-Z1			CA-ZD1 ⁽¹⁾
	Z-ONE B (F)		RC-Z21			CA-Z32 ⁽¹⁾
	Z-ONE B		RC-Z21			EA-Z35 ⁽¹⁾
	Z-ONE B (M)		RC-Z2A ⁽¹⁾			
	Z-ONE B (R)		RC-Z21A ⁽¹⁾			
	FP-C10 (B)		RU-Z3 ⁽¹⁾			
	FP-C10 (C)		RC-Z3 ⁽¹⁾			
	FP-C10 (D)		RU-Z35 ⁽¹⁾			
	FP-C10 (g)		RU-3300N⁽¹⁾			
	FP-C10 (L)					
	FP-C10 (R)					
	FP-C10 (S)					
	FP-C10 (v)					
	FP-C10 (F)					

	FP-C10 FP-C10 A FP-C10 A (A) FP-C10 A (B) FP-C10 A (C) FP-C10 A (D) FP-C10 A (F) FP-C10 A (G) FP-C10 A (H) FP-C10 A (L) FP-C10 A (R) FP-C10 UN (S) FP-C10 A (T) FP-C10 A (V) FP-C10 A (W) Z-ONE C (M) Z-ONE C (R) Z-ONE C (F) Z-ONE C HV-C20 HV-C20M Z-ONE-D Z-ONE-D (A) Z-ONE-D (B) Z-ONE-D (C) Z-ONE-DA(1) V-21 ⁽¹⁾ V-21W(1) V-35 ⁽¹⁾ DK-H31⁽¹⁾					
Matsushita	WV-F350 WV-F700A	WV-VF65BE WV-VF40E ()	WV-RC700/B () WV-RC700/G ()	—	—	WV-AD700SE WV-AD700ASE

	WV-F700SHE	WV-VF42E	WV-RC700A/B			WV-AD700ME
	WV-F700ASHE	WV-VF65BE (*)	WV-RC700A/G			WV-AD250E
	WV-F700BHE	WV-VF40E (*)	WV- RC37/B			WV-AD500E (*)
	WV-F700ABHE	WV-VF42E	WV-RC550/G			AW-AD500AE
	WV-F700MHE	WV-VF65B	WV-RC550/B			AW-AD700BSE
	WV-F350	AW-VF80	WV-RC550/G			
	WV-F350HE		WV-CB700E			
	WV-F350E		WV-CB700AE			
	WV-F350AE		WV-CB700E (*)			
	WV-F350DE		WV-CB700AE (*)			
	WV-F350ADE		WV-RC700/B (*)			
	WV-F500HE (*)		WV-RC700/G (*)			
	WV-F-565HE		WV-RC700A/B (*)			
	AW-F575HE		WV-RC700A/G (*)			
	AW-E800		WV-RC550/G			
	AW-E800		WV-RC550/B			
	AW-E800A		WV-RC700A			
	AW-E800		WV-CB700A			
	AW-E655		WV-RC550			
	AW-E800		WV-CB550			
	AW-E860L		AW-RP505			
	AK-HC910L		AW-RP505			
	AK-HC1500G		AK-HRP900			
			AK-HRP150			
JVC	KY-35E	VF-P315E	RM-P270EG	—	—	KA-20E
	KY-19ECH	VF-P400E	RM-P270EG			KA-B35U
	KY-19ECH	VF-P400E	RM-P270EG			KA-M35U
	KY-17FITECH	VP-P115E	RM-LP821E			KA-P20U
	KY-17BECH	VF-P400E	RM-LP821E			KA-20E
	KY-F30FITE	VP-P550BE	RM-LP37U			KA-20E
	KY-F30BE	VF-P116E	RM-LP37U			KA-P20U
	KY-F560E	VF-P550WE(1)	RM-P270EG			KA-P20U

	KY-27CECH KH-100U KY-D29ECH KY-D29WECH ⁽¹⁾	VF-P550WE(1)	RM-P210E			KA-B20E KA-B20E KA-M27E KA-M27E
Olympus	MAJ-387N MAJ-387I		OTV-SX 2 OTV-S5 OTV-S6			
	Cámara OTV-SX					

* También llamada unidad principal de ajuste (MSU) o panel de control principal (MCP).

(1) Modelos excluidos a condición de que el adaptador triax correspondiente no se venda en el mercado comunitario